Nota DNC N° 12130 /2021

Asunción, 21 de junio de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	389047
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Mejoramiento vial consistente en la remocion y reposicion tipo empedrado sobre la calle del maestro, remocion y reposicion de empedrado y piso de hormigon sobre la calle torokai y pavimento tipo empedrado sobre calle sin nombre perpendicular a calle hernandarias
Entidad	Municipalidad de Luque
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Constatamos que en el memorándum correspondiente a la auditoria interna, se menciona el Art. 62, sin embargo en los demás documentos se establece el Art. 55. Solicitamos unificar criterios.
2. Verificamos que los documentos correspondientes a OP Nº 288/21 y el informe técnico Nº 42/21, no fueron aprobados por la máxima autoridad, por lo que, solicitamos a la Convocante que, las documentaciones técnicas y/o legales (sean rectificativas y/o complementarias), en donde sustenten las modificaciones a ser introducidas, sean ratificadas por la máxima autoridad, por medio de un acto administrativo.
3. En relación a la modificación pretendida, consultamos a la Convocante si el mismo no podría ser realizada al amparo del Art. 62, teniendo en cuenta donde dice: "…*fuere necesario ampliar, modificar o <u>complementar</u> una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación*…". Así mismo, recordamos que la modificación podrá utilizar la facultad otorgada en el Art. 55 inc. b), cuando no fuese posible acordar los términos de la modificación conforme al Art. 62 de la Ley.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: maalarcon
malarcon@dncp.gov.py